

03/2014

ESTATUTOS DE GENT DE CORNELLÀ-CRIDA PER CORNELLÀ~~XXXXXXXXXX~~

Artículo 1- Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española y 1º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado GENT DE CORNELLÀ-CRIDA PER CORNELLÀ, cuyas siglas son GC-CC y siendo el símbolo del partido:



Artículo 2- El domicilio de GENT DE CORNELLÀ-CRIDA PER CORNELLÀ se establece en Cornellà de Llobregat, provincia de Barcelona. En la calle Jacinto Guerrero, 8. Código Postal 08940. El domicilio podrá ser cambiado si así lo establece el Secretariado.

Artículo 3- GENT DE CORNELLÀ-CRIDA PER CORNELLÀ nombra como representante legal del partido a la persona que ejerza el cargo de Secretario, que es quien ostentará la representación legal en cualquier proceso electoral.

Artículo 4- El ámbito de actuación de GENT DE CORNELLÀ-CRIDA PER CORNELLÀ es municipal.

Artículo 5- GENT DE CORNELLÀ-CRIDA PER CORNELLÀ puede participar en cualquier proceso electoral municipal.

Artículo 6- GENT DE CORNELLÀ-CRIDA PER CORNELLÀ asume la siguiente declaración de principios y fines:

- PRINCIPIOS

- a) Defiende el bien común, la solidaridad y la diversidad por una sociedad más justa y digna.
- b) Trabaja por defender el medio ambiente y el equilibrio territorial.
- c) Esta comprometido con la defensa los derechos fundamentales de todas personas.
- d) Trabaja por el fomento de las relaciones humanas basadas en la convivencia pacífica, respeto entre ciudadanos/as y la solidaridad.
- e) Defiende y lucha por la normalización de la lengua y cultura catalana.

- FINES: Ante el actual sistema capitalista patriarcal y modelo neoliberal queremos ofrecer una visión alternativa al modelo económico, político y social con una mayoría trabajadora como protagonista principal hacia una sociedad justa, igualitaria y progresista sin relaciones sociales de dominación. Especialmente en el ámbito local de Cornellà del Llobregat.

Estos serán los fines que nos llevarán a participar en las instituciones representativas de carácter político y que contará con sus programas y sus candidatos y a los que apoyará en las correspondientes elecciones. Así como a las iniciativas económicas, culturales, sanitarias, deportivas, artísticas, de consumo y sociales en consonancia con los fines descritos.

Artículo 7- Pueden afiliarse a GENT DE CORNELLÀ-CRIDA PER CORNELLÀ los españoles mayores de 18 años que presenten su solicitud y sea aceptada por el Secretariado, así como los ciudadanos extranjeros cuando la normativa vigente lo permita.

Existirá en el partido el Libro de Registro de Afiliados, en donde constarán las altas y bajas definitivas.

Artículo 8- Los derechos de los afiliados GENT DE CORNELLÀ-CRIDA PER CORNELLÀ son los siguientes:

- a) Constituirse en colectivos de ámbito territorial y sectorial
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General a ejercer el derecho de voto, de acuerdo con los estatutos.
- c) Elegir y ser elegido en los órganos de representación
- d) Participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto tal y como exige el artículo 8.2. de la Ley Orgánica 6/2002.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de partidos que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos tal y como exige el artículo 8.2. de la Ley Orgánica 6/2002.
- f) Recibir información de GENT DE CORNELLÀ-CRIDA PER CORNELLÀ sobre las actividades realizadas y la situación económica

Artículo 9- Las obligaciones de los afiliados son las siguientes:

- a) Respetar lo dispuesto en los estatutos y en las Leyes.
- b) Acatar y cumplir con los acuerdos de la Asamblea general y el Secretariado.
- c) Satisfacer las cuotas que se establezcan
- d) Colaborar con las actividades de GENT DE CORNELLÀ-CRIDA PER CORNELLÀ

03/2014

- e)  Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.



Artículo 10- Cualquier afiliado del partido podrá cesar en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito al Secretariado.

Artículo 11- El afiliado y la afiliada que incumpla con los deberes militantes o contradiga principios de organización puede ser objeto de un expediente disciplinario que puede ir desde la suspensión de militancia a la expulsión. El asunto es competencia del Secretariado pudiendo recurrir a la Asamblea General que siempre tendrá la última palabra.

Las infracciones tendrán el carácter de muy graves, graves, y leves.

a) serán infracciones muy graves: el expresar y mantener actitudes xenófobas, homófobas, sexistas o racistas. Conductas violentas en el entorno del partido o familiar. La sustracción o aprovechamiento personal de bienes comunes. La utilización de su cargo, relaciones, posición o contactos en beneficio personal propio o ajeno.

b) Infracciones graves: las manifestaciones, hechos o actitudes contrarias a los principios y fines establecidos en los presentes estatutos.

c) Infracciones leves: El incumplimiento puntual de acuerdos o la falta de respeto verbal a otros afiliados. El incumplimiento de cuotas por 6 meses consecutivos sin justificación razonable.

Las sanciones que podrán imponerse según la calificación de las faltas o infracciones cometidas serán: amonestación, multa, suspensión de militancia, expulsión o reclamación jurídica de responsabilidades.

El órgano competente para la adopción de las sanciones será el Secretariado a cuyo efecto nombrará un instructor, que necesariamente no tiene que formar parte del mismo, que incoará expediente sancionador que será comunicado de forma fehaciente al interesado (escrito con recibí, burofax, correo certificado) y en la que se detallarán con claridad los hechos y circunstancias que motivan dicho expediente con propuesta concreta de sanción, otorgándole un plazo de 15 días para que por el mismo o similar conducto pueda formular alegaciones ante el instructor. En el plazo máximo de 30 días naturales contados desde la comunicación de apertura de expediente el instructor elevará, a la vista de lo procedido, propuesta de resolución al Secretariado, que resolverá obligatoriamente en los 15 días posteriores. La resolución definitiva será únicamente recurrible ante la siguiente Asamblea General Ordinaria o ante los tribunales ordinarios.

Artículo 12- GENT DE CORNELLÀ-CRIDA PER CORNELLÀ se articula en el ámbito interno a través de un Secretariado y una Asamblea General.

Artículo 13- La Asamblea General de GENT DE CORNELLÀ-CRIDA PER CORNELLÀ es el órgano supremo de la organización y sus miembros forman parte de ella en igualdad de condiciones. El Secretariado será el órgano responsable de ejecutar los acuerdos determinados y acordados por la Asamblea.

Artículo 14- LA ASAMBLEA GENERAL está formada por todos los miembros, que podrán actuar directamente o por medio de representación acreditada. Se reunirá como mínimo obligatoriamente una vez al año de forma ordinaria y extraordinaria tantas veces como lo requieran 2/3 partes del Secretariado o el 10 por ciento de los afiliados. Y tendrá las siguientes competencias:

- a) Acordar la política general de la organización.
- b) Adopción de acuerdos mediante votación con mayoría simple de los asistentes a la asamblea.
- c) Elección del Secretariado y control de la actividad del mismo.
- d) Aprobación de cuentas y memoria anual.
- e) Fijar las cuotas.
- f) Resolución final de expedientes u otros conflictos.
- g) Disolución del partido.
- h) Todas aquellas funciones que surjan derivadas como órgano supremo de la organización.

Artículo 15- La Asamblea General se reunirá como mínimo una vez al año y de forma extraordinaria si así lo consideran 2/3 partes del Secretariado o el 10 por ciento de los afiliados.

Artículo 16- La Asamblea General será convocada por el Secretariado especificando día, hora y lugar. Para la disolución del Partido será necesaria la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria con dicha propuesta como exclusivo punto del orden del día.

Artículo 17- La Asamblea General quedará constituida con la asistencia de la mayoría de afiliados en una primera convocatoria, en caso de segunda convocatoria ha de transcurrir un mínimo de 24 horas, sin que haga falta la mayoría absoluta. Las Asamblea Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por el Secretariado. La Ordinaria con un mínimo de 15 días de antelación, explicitando en ambas día, hora, lugar y orden del día. El orden del día será fijado por el Secretariado, obligándose a incluir durante estos 15 días previos cualquier otro punto que sea avalado por 10 militantes mediante comunicación escrita al Secretariado, que dará cuenta al inicio de la Asamblea o en la misma a propuesta de 5 asistentes que será sometido a votación previa, mediante mayoría simple. La citación de la Asamblea habrá de especificar 1ª y 2ª convocatoria. La Asamblea Extraordinaria habrá de ser convocada por el mismo método con una antelación mínima de 48 horas.

03/2014

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida con la concurrencia con la mayoría simple de afiliados en primera convocatoria y 2/3 partes del Secretariado. Y en segunda convocatoria para la cual habrán de mediar 24 horas la Asamblea quedará constituida válidamente con un mínimo de 10 asistentes y caso de no concurrir ningún miembro del Secretariado se procederá previamente mediante votación a la elección de un Presidente y un Secretario provisional que ejercerán sus funciones. Los acuerdos de las Asambleas se adoptarán siempre por mayoría simple de los asistentes o representados, excepto en el caso de disolución para lo que se requerirán 2/3 partes.

Durante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y en base al orden del día determinado por el Secretariado previamente en base a asambleas anteriores, el debate será abierto, tomando turnos de palabra por un miembro del secretariado, donde los asistentes podrán exponer sus deliberaciones previas a los puntos del día establecidos con anterioridad, y a las aportaciones surgidas en la propia Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Cada asistente tendrá en su turno de palabra un tiempo máximo de dos minutos para su exposición, y otros dos minutos de réplica y contrarréplica, una vez acabados los turnos de palabra concedidos. La aprobación de las diferentes aportaciones se realizará al final de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria mediante votación por mayoría simple.

El método de cada votación podrá ser secreto o a mano alzada, determinándose en cada caso mediante votación previa por mayoría simple de la Asamblea.

Artículo 18- El Secretariado será el órgano ejecutivo del partido y estará compuesto por:

- 1 Presidente
- 1 Secretario General
- 1 Tesorero
- 1 Secretario de Recursos
- 1 Secretario de Política
- 1 Secretario de Formación
- 1 Secretario de relaciones y militancia

Es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea, representar al partido, administrar los recursos y aplicar las políticas acordadas. Su mandato durará 2 años, prorrogables por una sola vez mediante elección en Asamblea. No obstante tendrán el carácter de permanentemente revocables a petición de 2/3 de los afiliados o los restantes 6 miembros del Secretariado unánimemente. El secretariado se reunirá cada dos meses

de forma general, y de manera extraordinaria mediante la convocatoria por parte de tres de sus miembros. Las fechas de las reuniones del Secretariado serán convocadas a la finalización de cada reunión, quedando dos meses de plazo entre las reuniones ordinarias para la preparación de los asuntos a debate (orden del día) que serán decididos durante la misma reunión previa, una vez tomados los acuerdos. En caso de reunión extraordinaria del Secretariado, los convocantes deberán hacerlo como mínimo con una semana de antelación, informando de los asuntos a tratar en esta reunión extraordinaria en la misma convocatoria de la reunión. La realización de las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, podrá llevarse a cabo con la presencia de al menos cuatro componentes del secretariado, y estarán los asistentes a la reunión, tanto ordinaria como extraordinaria, capacitados para incluir nuevos puntos a tratar en la reunión al inicio de la misma. Estos nuevos puntos incluidos el mismo día de la reunión serán votados en la siguiente reunión del secretariado para que los asistentes tengan tiempo de deliberar acerca de los mismos y de las aportaciones surgidas durante la reunión. Esta votación se hará al inicio de la siguiente reunión antes de abordar el orden del día fijado en la anterior reunión, y se hará por votación por mayoría simple.

Durante la reunión del Secretariado, tanto ordinaria como extraordinaria, y en base al orden del día determinado por el Secretariado previamente (en la reunión previa), el debate será abierto, tomando turnos de palabra por un miembro del Secretariado, donde los asistentes podrán exponer sus deliberaciones previas a los puntos del día establecidos con anterioridad, y a las aportaciones surgidas en la propia reunión del Secretariado, tanto ordinaria como extraordinaria. Cada asistente tendrá en su turno de palabra un tiempo máximo de dos minutos para su exposición, y otros dos minutos de réplica y contrarréplica, una vez acabados los turnos de palabra concedidos. La aprobación de las diferentes aportaciones se realizará al final de la reunión del Secretariado mediante votación por mayoría simple.

Artículo 19- Los acuerdos de Secretariado la tomarán sus miembros mediante votación por mayoría simple.

Artículo 20- El Presidente tiene la función de ejercer la representación política del partido y realizar las convocatorias de sus órganos internos.

Artículo 21- El Secretario tiene la función de coordinar las actividades internas del partido así como de ejercer la representación legal. Custodiar la documentación, levantar y redactar actas de las reuniones y firmarlas después de cada reunión del Secretariado y de la Asamblea General. Éstas quedaran registradas en el libro de actas que dispondrá el partido.

Artículo 22- La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial se realizará a través del Secretariado. Será el Secretariado quien elaborará los presupuestos anuales que habrán de votarse en la Asamblea General. Será éste mismo órgano quien garantice la adecuada intervención, contabilizadora de todos los actos y documentos (Libro de Registro de Afiliados, actas, libro de Contabilidad, de

03/2014

Tesorería Inventarios y Balances) de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos.

Artículo 23- GENT DE CORNELLÀ-CRIDA PER CORNELLÀ dispondrá de un Libro de Registro de Afiliados al partido, así como de un libro de contabilidad inventario y balances que permita en todo momento conocer su situación financiera

Artículo 24- GENT DE CORNELLÀ-CRIDA PER CORNELLÀ puede dotarse de los siguientes recursos:

- a) Las cuotas periódicas de sus miembros
- b) Los intereses que puedan producir el capital y el fondo monetario propio
- c) Subvenciones oficiales o privadas
- d) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley 8/2007.
- e) Los posibles créditos o préstamos que se puedan pedir

Artículo 25- En caso de disolución el patrimonio de GENT DE CORNELLÀ-CRIDA PER CORNELLÀ puede pasar a otra organización que cumpla los mismos o similares objetivos de GENT DE CORNELLÀ-CRIDA PER CORNELLÀ.

Artículo 26- La modificación de los presentes estatutos es sólo competencia de la Asamblea General.

Artículo 27- GENT DE CORNELLÀ-CRIDA PER CORNELLÀ sólo puede disolverse en caso de no se considere válida su existencia o por otras causas externas, siempre que lo pidan 2/3 de sus afiliados y sea convocada una Asamblea General Extraordinaria para esta finalidad con este punto como único punto del orden del día, teniéndose que aprobar por mayoría absoluta.

